

**ANTECEDENTES**

- I. El 07 de julio de 2015, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, la siguiente solicitud de información:

*"1. Indique los nombres de las empresas o particulares que tiene a cargo cada uno de los delfines en cautiverio. 2. Indique los nombres (o clave de identificación) de cada uno de los delfines que están en cautiverio en México en indique qué empresas los tienen a su cargo actualmente. 3. Indique cuántos delfines en cautiverio han sido reportados como muertos de 2005 a lo que va de 2015, e indique la causa de la muerte de cada uno de ellos y precise a qué empresas o particulares estaban a cargo cada uno de estos delfines." (SIC)*

- II. El 15 de septiembre de 2015, el Titular de la **DGVS**, emitió el oficio número **SGPA/DGVS/9926/15**, mediante el cual informó a este órgano colegiado que la información solicitada respecto de las empresas Controladora Dolphin, S.A. de C.V. y Tagepa, S.A. de C.V., no puede ser pública debido a que los titulares de dichas empresas registradas como Predios o instalaciones que Manejan Vida Silvestre de Forma Confinada (PIMVS) entregaron su documentación a esa Dirección General como confidencial, de acuerdo a los artículos 14, fracción I, 18 fracción I, 19 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y, en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción I del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considera la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del citado ordenamiento.
- III. Que el artículo 19 de la LFTAIPG, establece que cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I



del artículo 18, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho a reservarse dicha información, de conformidad con las disposiciones aplicables.

- IV. Que el Lineamiento Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ("Lineamientos Generales") establece que, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, los particulares podrán entregar a las Dependencias y Entidades con carácter de confidencial aquella información a que se refiere la fracción I del artículo 18, de la cual sean titulares entre otra: Patrimonio de una persona moral, hechos y actos de carácter económico, jurídico que pudiera ser útil para un competidor.
- V. Que en términos del artículo 82, la Ley de la Propiedad Industrial, considera como secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.
- VI. Que la resolución emitida por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA) del expediente 3385/10 establece: La información que los sujetos obligados posean bajo el título de confidencial, reservada o comercial reservada que pertenezca a particulares debe ser clasificada como confidencial siempre y cuando tengan el derecho de reservarse tal información.
- VII. Que la Dirección General de Vida Silvestre a través del oficio número **SGPA/DGVS/9926/15**, manifestó que la información solicitada respecto de las empresas Controladora Dolphin, S.A. de C.V. y Tagepa, S.A. de C.V., titulares de diversos delfinarios registrados como PIMVS entregaron su documentación a esa Dirección General como confidencial de acuerdo a los artículos 14, fracción I, 18 fracción I, 19 y demás relativos de la LFTAIPG, misma que incluye leyendas de confidencialidad.

En virtud de lo anterior, este Comité considera que la información antes mencionada es confidencial, toda vez que las empresas Controladora Dolphin, S.A. de C.V. y Tagepa, S.A. de C.V., entregaron su documentación como confidencial, por lo anterior, se actualiza los supuestos previstos en los artículos 18 fracción I y el artículo 19 de la LFTAIPG, así como 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Con base a lo expuesto en los considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, 4 del Acuerdo por el que se designa a la

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 358/2015 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE  
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
NÚMERO 0001600200815.**

Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de información confidencial, señalada en el antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por los motivos que se describen en el oficio **SGPA/DGVS/9926/15** de la **DGVS** de conformidad con los artículos 18 fracción I y 19 de la LFTAIPG, así como 82 de la Ley de Propiedad Industrial y el Lineamiento Trigésimo Sexto de los "Lineamientos Generales".

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente resolución al Titular de la Dirección General de Vida Silvestre, así como al/los solicitante (s) señalándoles en el mismo acto, su derecho a interponer recurso de revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

**Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 15 de septiembre de 2015.**

**Dr. Arturo Flores Martínez**  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. Santa Verónica López**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales